



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/09/2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN MINERA –SIGM- DE LOS TITULOS MINEROS Y PROPUESTAS DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA QUE SE ENCUENTRAN A NOMBRE DE LA SOCIEDAD PROCESADORA DE MINERALES DEL PUERTO PROMIPUERTO S.A. PROMINERALES S.A Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013, prorrogada por las Resoluciones Nos. 0229 del 11 de Abril de 2014, 210 del 15 de abril de 2015; 229 del 14 de abril de 2016, 022 del 20 de enero de 2017, 660 del 02 de noviembre de 2017, 237 del 30 de abril de 2019, 833 del 26 de diciembre de 2019 y 113 del 30 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante el radicado No. 2017-5-6189 del 06 de septiembre de 2017, el apoderado especial de la empresa **PROMINERALES S.A.S** con Nit. 811.015.370-8, solicita el cambio de la razón social.
2. En los Certificados de Existencia y Representación Legal que obran dentro de los expedientes, se puede evidenciar que la **SOCIEDAD PROCESADORA DE MINERALES DEL PUERTO PROMIPUERTO S.A. PROMINERALES S.A**, con Nit. 811.0153.370-8, fue constituida mediante la escritura pública No. 4532 del 23 de septiembre de 1998 de la Notaria 31 de Bogotá e inscrita el 28 de septiembre de 1998, bajo el número 0000992 del libro IX.
3. Posteriormente mediante la escritura pública 850 del 06 de abril de 2010 de la Notaria 16 de Bogotá, inscrita el 22 de abril de 2010, bajo el número 002459 del libro IX, la sociedad PROCESADORA DE MINERALES DEL PUERTO PROMIPUERTO S.A. PROMINERALES S.A cambio su razón social por la denominación PROCESADORA DE MINERALES DEL PUERTO S.A.
4. A través de la escritura pública 1428 del 03 de agosto de 2012, de la notaria 16 de Bogotá, inscrita bajo el número 3445 del libro IX, la sociedad



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/09/2020)

PROCESADORA DE MINERALES DEL PUERTO S.A cambio su razón social por la denominación SIBELCO COLOMBIA S.A.

- 5. Mediante acta No. 00019 de la Asamblea de Accionistas del 30 de agosto de 2012, inscrita el 04 de octubre de 2012 bajo el número 3483 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de SIBELCO COLOMBIA S.A. por el de SIBELCO COLOMBIA S.A.S.
- 6. Por último y según consta en el certificado de existencia y representación legal, con fecha de expedición del 03 de julio de 2020, mediante el acta número 28 del 28 de julio de 2017 suscrita por la asamblea de accionistas registrada en la cámara de comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño, bajo el número 6023 del libro IX del registro mercantil el 01 de agosto de 2017, la persona jurídica cambio su nombre de SIBELCO COLOMBIA S.A.S por **PROMINERALES S.A.S**, razón social que conserva según consulta en el RUES.
- 7. Consultada la plataforma AnnA Minería (Sistema Integrado de Gestión Minera) como única herramienta tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de la autoridad minera, se encontró que la sociedad **PROCESADORA DE MINERALES DEL PUERTO PROMIPUERTO S.A. PROMINERALES S.A**, hoy denominada sociedad **PROMINERALES S.A.S.**, es titular de los siguientes títulos mineros:

Código Expediente	MODALIDAD	SOLICITANTES_O_TITULARES
H4940005	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	(33039) SOCIEDAD PROCESADORA DE MINERALES DEL PUERTO PROMIPUERTO S.A. PROMINERALES S.A
L5482005	LICENCIA DE EXPLORACION	(33039) SOCIEDAD PROCESADORA DE MINERALES DEL PUERTO PROMIPUERTO S.A. PROMINERALES S.A
L5580005	LICENCIA DE EXPLORACION	(33039) SOCIEDAD PROCESADORA DE MINERALES DEL PUERTO PROMIPUERTO S.A. PROMINERALES S.A
C1852011	CONTRATO DE CONCESION (D 2655)	(33039) SOCIEDAD PROCESADORA DE MINERALES DEL PUERTO PROMIPUERTO S.A. PROMINERALES S.A
L5519005	LICENCIA DE EXPLORACION	(33039) SOCIEDAD PROCESADORA DE MINERALES DEL PUERTO PROMIPUERTO S.A. PROMINERALES S.A
L4908005	CONTRATO DE CONCESION (D 2655)	(33039) SOCIEDAD PROCESADORA DE MINERALES DEL PUERTO PROMIPUERTO S.A. PROMINERALES S.A
H4858005	CONTRATO DE CONCESION (D 2655)	(33039) SOCIEDAD PROCESADORA DE MINERALES DEL PUERTO PROMIPUERTO S.A. PROMINERALES S.A



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/09/2020)

H5581005	CONTRATO DE CONCESION (D 2655)	(33039) SOCIEDAD PROCESADORA DE MINERALES DEL PUERTO PROMIPUERTO S.A. PROMINERALES S.A
H5569005	CONTRATO DE CONCESION (D 2655)	(33039) SOCIEDAD PROCESADORA DE MINERALES DEL PUERTO PROMIPUERTO S.A. PROMINERALES S.A
L5593005	LICENCIA DE EXPLORACION	(33039) SOCIEDAD PROCESADORA DE MINERALES DEL PUERTO PROMIPUERTO S.A. PROMINERALES S.A

8. Igualmente se consultó la plataforma AnnA Minería (Sistema Integrado de Gestión Minera) para establecer las solicitudes mineras donde la sociedad **PROCESADORA DE MINERALES DEL PUERTO PROMIPUERTO S.A. PROMINERALES S.A**, hoy denominada sociedad **PROMINERALES S.A.S.**, apareciera como solicitante, arrojando el siguiente reporte:

Código Expediente	TITULO_ESTADO	MODALIDAD	SOLICITANTES_O_TITULARES	FECHA_DE_SOLICITUD
L4869005	Solicitud en evaluación	LICENCIA DE EXPLORACION	(37809) CRISTINA VELEZ JARAMILLO, (33039) SOCIEDAD PROCESADORA DE MINERALES DEL PUERTO PROMIPUERTO S.A. PROMINERALES S.A	11/06/1999
OID-16551	Solicitud en evaluación	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	(33039) SOCIEDAD PROCESADORA DE MINERALES DEL PUERTO PROMIPUERTO S.A. PROMINERALES S.A	13/09/2013
QCU- 08001	Solicitud en evaluación	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	(33039) SOCIEDAD PROCESADORA DE MINERALES DEL PUERTO PROMIPUERTO S.A. PROMINERALES S.A	30/03/2015
L4870005	Solicitud en evaluación	LICENCIA DE EXPLORACION	(37809) CRISTINA VELEZ JARAMILLO, (33039) SOCIEDAD PROCESADORA DE MINERALES DEL PUERTO PROMIPUERTO S.A. PROMINERALES S.A	11/06/1999



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/09/2020)

9. En relación a las solicitudes de Licencias de Exploración identificadas con las placas **L4870005** Y **L4869005**, donde la sociedad PROCESADORA DE MINERALES DEL PUERTO PROMIPUERTO S.A. PROMINERALES S.A aparece como solicitante de forma conjunta con la señora CRISTINA VELEZ JARAMILLO, se deben realizar las siguientes consideraciones:

- Que revisados los expedientes **L4870005** y **L4869005**, aparece como única solicitante la señora CRISTINA VELEZ JARAMILLO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.722.097.
- Que por medio de la Resolución 12047 del 18 de agosto de 1999, se otorgó licencia de exploración **4870**, a favor de la señora CRISTINA VELEZ JARAMILLO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.722.097.
- Que por medio de la Resolución 12032 del 11 de agosto de 1999, se otorgó licencia de exploración **4869**, a favor de la señora CRISTINA VELEZ JARAMILLO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.722.097.
- Que al día de hoy las Resoluciones que otorgan las licencias de exploración mencionadas anteriormente, no ha sido inscritas en el Registro Minero Nacional.
- Que con relación al Registro Minero, el Decreto 2655 de 1988 régimen bajo el cual se tramitaron las licencias de exploración **L4870005** y **L4869005**, estableció lo siguiente:

ARTICULO 17. CLASES DE TITULOS MINEROS. *La exploración técnica por métodos de subsuelo y la explotación de depósitos y yacimientos de propiedad nacional, solamente se podrán adelantar mediante **licencias de exploración**, licencias de explotación, aportes y contratos de concesión. Lo aquí dispuesto, no se opone a la actividad minera de subsistencia de que trata el Capítulo XVII de este Código.*

Es entendido que también podrán realizarse tales actividades con base en títulos expedidos con anterioridad, debidamente perfeccionados, que conserven su validez.

*El solicitante de licencias, concesiones y aportes, **mientras su título no sea inscrito en el Registro Minero, no podrá alegar ninguna situación subjetiva y concreta**, oponible a la administración, ni frente a nuevas disposiciones legales que modifiquen o eliminen los sistemas de exploración y explotación mineras. (Negrilla fuera de texto).*

ARTICULO 22. CESIONES Y GRAVAMENES. *La cesión de los derechos emanados del título minero, la constitución de gravámenes sobre los mismos y la subcontratación de la explotación, requieren permiso previo del ministerio. La cesión de los derechos y sus gravámenes, **deberán anotarse en el Registro Minero.***



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/09/2020)

ARTICULO 289. NATURALEZA DEL REGISTRO. *El Registro Minero es un sistema de inscripción, autenticidad y publicidad de los actos de la administración y de los particulares que tengan por objeto o guarden relación con el derecho a explorar y explotar el suelo o subsuelo mineros, de acuerdo con las disposiciones del presente capítulo. (Negrilla fuera de texto)*

El Registro será llevado por el Ministerio de Minas y Energía en sus oficinas centrales y podrá descentralizarse por delegación o comisión de ese despacho en que se disponga de los recursos necesarios para mantener su unidad, coordinación y agilidad.

El Registro funcionará por los medios y con los sistemas técnicos y mecánicos que garanticen abreviado, eficaz y pronto servicio.

ARTICULO 290. VALIDEZ DEL REGISTRO. *La inscripción en el Registro Minero constituye la **únicas prueba** de los actos a él sometidos y en consecuencia, ninguna podrá admitir prueba distinta que la sustituya complemente o modifique. (Negrilla fuera de texto).*

ARTICULO 292. ACTOS SUJETOS A REGISTRO. *<Decreto derogado por el artículo 361 de la Ley 685 de 2001> Se inscribirán en el Registro los siguientes actos:*

1. Las licencias de exploración.

(...) *Negrilla fuera de texto.*

- Que así las cosas por no existir un derecho subjetivo y concreto consolidado, sino una mera expectativa, no es dable la solicitud de cesión de derechos.
- Que la cesión de derechos se predica de títulos mineros, no de meras expectativas o solicitudes como se observa en los casos que nos ocupan.
- Que por lo anterior, no existen razones de orden jurídico para que la sociedad **PROCESADORA DE MINERALES DEL PUERTO PROMIPUERTO S.A. PROMINERALES S.A.**, hoy denominada sociedad **PROMINERALES S.A.S**, aparezca como solicitante de las licencias de exploración **L4870005 Y L4869005**, en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM–.

10. El Decreto 2078 de 2019, por el cual se sustituye la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, estableció en el artículo 2.2.5.1.2.3 que el **Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM** constituye la plataforma tecnológica para radicación, gestión y evaluación de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/09/2020)

propuestas de contrato concesión minera y los demás trámites y solicitudes mineras, seguimiento y control al cumplimiento las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la autoridad minera o las recibidas por delegación, de acuerdo con lo previsto en la ley; así como para la comunicación y notificación de las decisiones de la autoridad minera en el territorio nacional.

11. Respecto de la información que reposa en el Registro Minero Nacional, los artículos 331 y 334 de la Ley 685 de 2001, señala:

Artículo 331. *Prueba Única. La inscripción en el Registro Minero será la única prueba de los actos y contratos sometidos a este requisito. En consecuencia, ninguna autoridad podrá admitir prueba distinta que la sustituya, modifique o complemente.*

Artículo 334. *Corrección y cancelación. Para corregir, modificar o cancelar la inscripción de un acto o contrato inscrito en el Registro Minero, se requerirá orden judicial o resolución de la autoridad concedente, con remisión de la correspondiente providencia.*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al Grupo de Catastro y Registro Minero modificar en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM- la razón social de la sociedad **PROCESADORA DE MINERALES DEL PUERTO PROMIPUERTO S.A. PROMINERALES S.A.**, hoy denominada sociedad **PROMINERALES S.A.S**, identificada con Nit. 811.015.370-8, en su calidad de titular del Título Minero No. **H4940005**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Grupo de Catastro y Registro Minero modificar en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM- la razón social de la sociedad **PROCESADORA DE MINERALES DEL PUERTO PROMIPUERTO S.A. PROMINERALES S.A.**, hoy denominada sociedad **PROMINERALES S.A.S**, identificada con Nit. 811.015.370-8, en su calidad de titular del Título Minero No. **L5482005**.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al Grupo de Catastro y Registro Minero modificar en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM- la razón social de la sociedad **PROCESADORA DE MINERALES DEL PUERTO PROMIPUERTO S.A. PROMINERALES S.A.**, hoy denominada sociedad



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/09/2020)

PROMINERALES S.A.S, identificada con Nit. 811.015.370-8, en su calidad de titular del Título Minero No. **L5580005**

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al Grupo de Catastro y Registro Minero modificar en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM- la razón social de la sociedad **PROCESADORA DE MINERALES DEL PUERTO PROMIPUERTO S.A. PROMINERALES S.A**, hoy denominada sociedad **PROMINERALES S.A.S**, identificada con Nit. 811.015.370-8, en su calidad de titular del Título Minero No. **C1852011**.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar al Grupo de Catastro y Registro Minero modificar en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM- la razón social de la sociedad **PROCESADORA DE MINERALES DEL PUERTO PROMIPUERTO S.A. PROMINERALES S.A**, hoy denominada sociedad **PROMINERALES S.A.S**, identificada con Nit. 811.015.370-8, en su calidad de titular del Título Minero No. **L5519005**.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar al Grupo de Catastro y Registro Minero modificar en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM- la razón social de la sociedad **PROCESADORA DE MINERALES DEL PUERTO PROMIPUERTO S.A. PROMINERALES S.A**, hoy denominada sociedad **PROMINERALES S.A.S**, identificada con Nit. 811.015.370-8, en su calidad de titular del Título Minero No. **L4908005**.

ARTÍCULO SEPTIMO: Ordenar al Grupo de Catastro y Registro Minero modificar en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM- la razón social de la sociedad **PROCESADORA DE MINERALES DEL PUERTO PROMIPUERTO S.A. PROMINERALES S.A**, hoy denominada sociedad **PROMINERALES S.A.S**, identificada con Nit. 811.015.370-8, en su calidad de titular del Título Minero No. **H4858005**.

ARTÍCULO OCTAVO: Ordenar al Grupo de Catastro y Registro Minero modificar en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM- la razón social de la sociedad **PROCESADORA DE MINERALES DEL PUERTO PROMIPUERTO S.A. PROMINERALES S.A**, hoy denominada sociedad **PROMINERALES S.A.S**, identificada con Nit. 811.015.370-8, en su calidad de titular del Título Minero No. **H5581005**.

ARTÍCULO NOVENO: Ordenar al Grupo de Catastro y Registro Minero modificar en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM- la razón social de la sociedad **PROCESADORA DE MINERALES DEL PUERTO PROMIPUERTO S.A. PROMINERALES S.A**, hoy denominada sociedad **PROMINERALES S.A.S**, identificada con Nit. 811.015.370-8, en su calidad de titular del Título Minero No. **H5569005**.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/09/2020)

ARTÍCULO DÉCIMO: Ordenar al Grupo de Catastro y Registro Minero modificar en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM- la razón social de la sociedad **PROCESADORA DE MINERALES DEL PUERTO PROMIPUERTO S.A. PROMINERALES S.A**, hoy denominada sociedad **PROMINERALES S.A.S**, identificada con Nit. 811.015.370-8, en su calidad de titular del Título Minero No. **L5593005**.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Ordenar al Grupo de Catastro y Registro Minero modificar en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM- la razón social de la sociedad **PROCESADORA DE MINERALES DEL PUERTO PROMIPUERTO S.A. PROMINERALES S.A**, hoy denominada sociedad **PROMINERALES S.A.S**, identificada con Nit. 811.015.370-8, en su calidad de solicitante de la Propuesta de Contrato de Concesión Minera No. **OID-16551**.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Ordenar al Grupo de Catastro y Registro Minero modificar en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM- la razón social de la sociedad **PROCESADORA DE MINERALES DEL PUERTO PROMIPUERTO S.A. PROMINERALES S.A**, hoy denominada sociedad **PROMINERALES S.A.S**, identificada con Nit. 811.015.370-8, en su calidad de solicitante de la Propuesta de Contrato de Concesión Minera No. **QCU-08001**.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Ordenar al Grupo de Catastro y Registro Minero eliminar del Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, a la sociedad **PROCESADORA DE MINERALES DEL PUERTO PROMIPUERTO S.A. PROMINERALES S.A**, hoy denominada sociedad **PROMINERALES S.A.S**, identificada con Nit. 811.015.370-8, como solicitante de la Licencia de Exploración No. **L4870005**, según lo expuesto en el considerando noveno de la presente Resolución.

PARAGRAFO. En el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM (Anna Minería), deberá aparecer como única solicitante de la licencia de exploración **L4870005**, la señora CRISTINA VELEZ JARAMILLO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.722.097.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Ordenar al Grupo de Catastro y Registro Minero eliminar del Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, a la sociedad **PROCESADORA DE MINERALES DEL PUERTO PROMIPUERTO S.A. PROMINERALES S.A**, hoy denominada sociedad **PROMINERALES S.A.S**, identificada con Nit. 811.015.370-8, como solicitante de la Licencia de Exploración No. **L4869005**, según lo expuesto en el considerando noveno de la presente Resolución.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/09/2020)

PARAGRAFO. En el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM (Anna Minería), deberá aparecer como única solicitante de la licencia de exploración **L4869005**, la señora CRISTINA VELEZ JARAMILLO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.722.097.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Una vez en firme la presente resolución, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, para que proceda a la respectiva modificación en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- conforme a lo ordenado en el presente proveído.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: Una vez efectuadas las modificaciones en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM-, ordenadas en el presente Acto Administrativo, remitir copia de esta resolución a los expedientes No. **H4940005, L5482005, L5580005, C1852011, L5519005, L4908005, H4858005, H5581005, H5569005, L5593005, L4869005, OID-16551, QCU-08001, L4870005.**

ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO: Notifíquese la presente resolución de forma personal a la sociedad **PROMINERALES S.A.S**, identificada con Nit. 811.015.370-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de titular de los siguientes títulos mineros No. **H4940005, L5482005, L5580005, C1852011, L5519005, L4908005, H4858005, H5581005, H5569005, L5593005**, en calidad de solicitante de las Propuestas de Contrato de Concesión Minera No. **OID-16551, QCU-08001** y como persona que figura como solicitante de las licencias de exploración **L4869005 y L4870005.**

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: Contra la presente actuación no procede recurso alguno, acorde con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, el 30/09/2020



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/09/2020)

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Carlos Fernando Duque Gómez Profesional Universitario		
Aprobó:	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		
Aprobó	César Augusto Vesga Asesor – Secretaría de Minas		
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			